



**MEMORIA ECONOMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE
MODIFICACIÓN DEL ART. 123 DE LA LEY FORAL 2/1995, DE 10 DE MARZO,
DE HACIENDAS LOCALES**

1.- ANTECEDENTES

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo cual no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, antes citado.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la citada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

El artículo 123 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra ha recogido desde su inicio lo contemplado en los artículos citados de la Ley Foral 6/1990, estableciendo a la entrada en vigor de la ley lo siguiente en los apartados 1 y 2:

1. La participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra se fijará en las Leyes Forales de Presupuestos Generales, pudiendo establecerse con carácter plurianual.

2. El importe de la participación asignada para cada ejercicio se distribuirá a través de:

a) Transferencias corrientes.

b) Transferencias de capital.

c) Otras ayudas.

3. El importe de la participación destinada a transferencias corrientes se distribuirá entre Ayuntamientos y Concejos mediante una fórmula de reparto que deberá atender a criterios de justicia y proporcionalidad, tomando como base y entre otros, índices de población; gastos ordinarios y de inversión; situación financiera de las entidades locales, ponderando su capacidad económica; grado de utilización de los recursos propios; dotación de servicios públicos que se presten en su término y la existencia de repartos a los vecinos procedentes de fondos municipales



4. La distribución del importe previsto para transferencias de capital se efectuará, igualmente, en la forma que se señale en las correspondientes Leyes Forales habilitadoras de los Planes de Inversiones y de acuerdo con los planes de convergencia que se aprueben. En él podrán participar además las agrupaciones tradicionales, las agrupaciones de municipios y los distritos administrativos

5. En el primer semestre del segundo año de cada periodo de mandato municipal el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento de Navarra un proyecto normativo que contenga:

a) La cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes.

b) La fórmula de reparto del mencionado Fondo para los cuatro años siguientes de mandato municipal de acuerdo con los criterios generales establecidos en el apartado 3 de este artículo

En 2001 la Ley Foral 20/2001 modificó el apartado 5 con el interés de adelantar las fechas contempladas en el mismo:

5. En el último trimestre del primer año de cada período de mandato municipal el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento de Navarra, simultáneamente con el de Presupuestos Generales para el correspondiente ejercicio, un proyecto normativo que contenga:

a) La cuantía del fondo de participación de las Haciendas Locales en los impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes.

b) La fórmula de reparto del mencionado Fondo para los cuatro ejercicios presupuestarios de mandato municipal de acuerdo con los criterios generales establecidos en el número 3 de este artículo.”

Posteriormente, en 2004 la Ley Foral 11/2004 introdujo nuevas reformas que no afectaban a la definición de los Fondos de Transferencias Corrientes y de Capital contemplados en los apartados 1 y 2, sino en mayor medida a los criterios de reparto y destino de los mismos:

3. El importe de la participación destinada a transferencias corrientes se distribuirá entre Ayuntamientos y Concejos mediante una fórmula de reparto que deberá atender a criterios de justicia y proporcionalidad, tomando como base y entre otros, índices de población, de gasto, de capacidad económica, de recursos propios y de dotación de servicios públicos que se presten en su término

4. La distribución del importe previsto para transferencias de capital se efectuará, igualmente, en la forma que se señale en las correspondientes Leyes Forales habilitadoras de los Planes de Inversiones. En él podrán participar además las Mancomunidades, las Tradicionales, las Agrupaciones de Municipios y los Distritos administrativos

5. En el primer semestre del segundo año de cada periodo de mandato municipal el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento de Navarra un proyecto normativo que contenga:

a) La cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes

b) La fórmula de reparto del mencionado Fondo para los cuatro años siguientes del mandato municipal de acuerdo con los criterios generales establecidos en el apartado 3 y 4 de este artículo



La Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra realizó una modificación más profunda del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales, haciendo referencia en su Preámbulo a la necesidad de dotar a las entidades locales de Navarra de una financiación estable mediante su participación anual en los tributos de Navarra tanto en su vertiente de transferencias corrientes como de transferencias de capital y a la implantación de un nuevo modelo de financiación local acorde con los principios de suficiencia financiera, sostenibilidad presupuestaria, solidaridad y autonomía local y equilibrio territorial.

Asimismo, establece el destino de dicha participación, que serán:

- Transferencias corrientes para financiación de servicios, para los que se fijen módulos de financiación de los mismos (Disposición Transitoria Octava)
- Transferencias de capital vinculadas a Planes Directores de Infraestructuras Locales.
- Libre Determinación a cada entidad local.
- Líneas específicas de financiación como Carta de Capitalidad, FNMC, pagos a Corporativos u otras.

La Disposición Transitoria Octava de la citada norma establece el plazo y la forma para desarrollar el artículo 123, así como los servicios que deben definirse como módulos de financiación de transferencias corrientes

2.- SITUACION A CORREGIR O INFLUIR

Según el informe jurídico del anteproyecto de ley foral, con la modificación propuesta del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se dota de estabilidad a la participación de las haciendas locales en los ingresos tributarios de la Comunidad Foral, siendo las sucesivas leyes forales de presupuestos las que han de ajustar la dotación tanto del Fondo de Transferencias Corrientes como del Fondo de Transferencias de Capital, a lo dispuesto en dicho precepto, y no al revés, quedando pues el núcleo básico y esencial de la financiación local garantizado en una norma de mayoría absoluta.

Es por ello que el presente Anteproyecto de Ley Foral representa un salto cualitativo y cuantitativo hacia la autonomía y suficiencia financiera de las haciendas locales de Navarra y debe completarse con otros dos Anteproyectos de leyes forales que regulen la distribución y reparto de todo el Fondo:

Por un lado, la norma foral que regule la distribución del importe del Fondo de Transferencias Corrientes entre municipios y concejos en función de los principios de justicia, proporcionalidad, cohesión social y territorial y suficiencia financiera.

Y, por otro, mediante otra norma con rango de Ley Foral, es preciso regular la distribución del importe previsto para transferencias de capital a través de los Planes de Inversiones Locales, con la finalidad principal de garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Foral de los servicios municipales obligatorios.



Con estas tres leyes forales (la primera de mayoría absoluta y las otras dos de mayoría simple) se pretende conseguir una financiación estable que garantice a las entidades locales de Navarra la suficiencia económica necesaria para hacer frente a las competencias y obligaciones legales que les correspondan, y que haga visible el principio de equilibrio y cohesión territorial de Navarra, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra, cuya Disposición Transitoria Octava se deroga, por consiguiente, al hacer referencia al nuevo sistema de financiación local que comienza a articularse mediante la nueva redacción del artículo 123 de que se trata y se completa con las otras dos normas a las que se ha aludido con anterioridad.

Definición del porcentaje fijo de participación en los ingresos tributarios de Navarra

El apartado 1 del artículo 123 de la L.F. 2/95 establece:

1. Los municipios, concejos y comarcas de Navarra participarán en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de Navarra a razón de un porcentaje fijo anual del total de dichos ingresos, conforme a las siguientes determinaciones:
 - a) Dicho porcentaje se fijará en la legislación foral reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y se calculará, una vez descontada la aportación económica de la Comunidad Foral de Navarra al Estado, en función de la distribución competencial entre las entidades locales de Navarra y la Administración de la Comunidad Foral vigente en cada momento, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria octava de la Ley Foral de Reforma de la Administración Local de Navarra.
 - b) La base a distribuir entre las entidades locales de Navarra se calculará tomando como referencia los ingresos tributarios del último ejercicio contable cerrado por la Hacienda Pública antes de la aprobación del presupuesto de que se trate.

Desde el inicio de la regulación de la participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, han sido leyes de carácter anual, bianual o trienal las que han establecido la cuantía del mismo, lo que dificultaba su planificación para el futuro.

Se contemplaba un importe para la financiación de los servicios de las entidades locales a través del Fondo de Transferencias Corrientes, el cual partiendo de una cifra determinada se hacía evolucionar con el Índice de Precios al Consumo de Navarra incrementado en un porcentaje, que la mayoría de las veces ha sido del 2%.

Por otra parte, se fijaba una cuantía para la financiación de infraestructuras o inversiones competencia de las entidades locales, por un periodo que oscilaba normalmente en torno a los tres años. También hubo periodos de tiempo en los que no hubo norma reguladora de la financiación descrita para las entidades locales, como sucedió entre 2013 a 2016, y recientemente en 2020 y 2021, prorrogándose en estos casos la anterior para ejecutar las actuaciones no finalizadas.



La novedad que introdujo el punto 1 del artículo 123 de la L.F. 4/2019 de Reforma de la Administración Local fue la obligatoriedad de la fijación de un porcentaje que aplicado sobre los ingresos tributarios definiera la participación de las entidades locales en los mismos. Posteriormente se especificaba cómo había de distribuirse la cuantía entre unos destinos concretos.

Problemas derivados del porcentaje

La fijación de un porcentaje en los tributos de Navarra dota de estabilidad a la definición del sistema de cálculo, pero no así al importe a recibir por las entidades locales, ya que siempre dependerá de los ingresos tributarios de Navarra, que a su vez dependerán de las posibles variaciones de la política fiscal, así como de la evolución de la economía y de la aportación de Navarra al Estado regulada en el Convenio Económico.

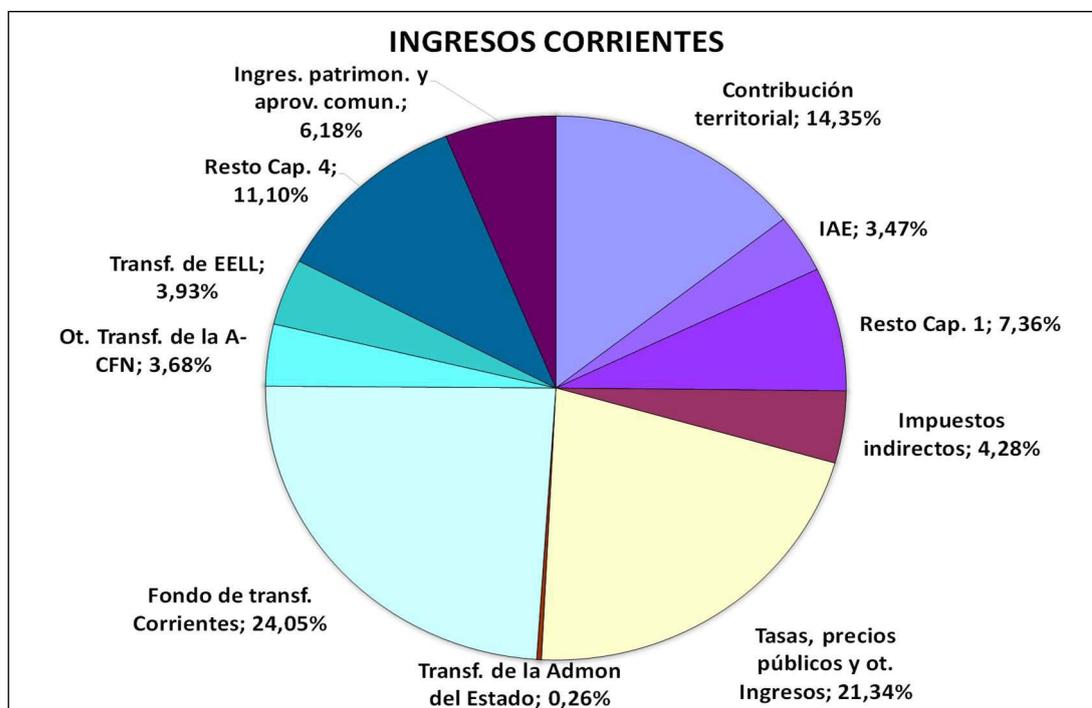
A su vez, implica la definición de un mecanismo de regularización de los importes abonados, mediante liquidaciones tanto al alza como a la baja, una vez se ha cerrado el ejercicio. En el caso de que sean positivas, sumarán a los importes previstos inicialmente, generalmente al alza. Pero en el caso de que sean negativas, implica descontar sobre unos importes normalmente ya reducidos en su previsión inicial, con el grave perjuicio que ello conlleva en la financiación municipal.

Los años de incremento de la recaudación supondrán un traslado de la misma a las entidades locales, pero en las épocas de menores ingresos de la Hacienda Foral, éstas verán mermados sus recursos. Esto es especialmente sensible para las entidades locales ya que no tienen capacidad legal para aprobar sus presupuestos con déficit ya que han de estar siempre equilibrados, por lo que una reducción de su financiación conllevará la reducción de su presupuesto de gastos, con la consiguiente repercusión en los servicios municipales.

Esto supondría un cambio obligado en la manera de gestionar los presupuestos municipales. En la actualidad, los principales conceptos que conforman los presupuestos de ingresos de las entidades locales están basados en censos de carácter estable, como en el caso del Impuesto de Actividades Económicas o el Impuesto de Circulación o en el valor catastral de los bienes, de manera que los ingresos son muy estables en el tiempo, sin variaciones bruscas al alza o a la baja.

Esto ha dado estabilidad a la gestión municipal, ya que si bien no tiene herramientas para atender cambios bruscos ante posibles incrementos de las necesidades de gasto, la estabilidad de sus ingresos le permite la continuidad en la financiación del gasto de los servicios, de gran rigidez a la baja.

Según se desprende del Informe del Sector Público Local de 2019, la estructura de los ingresos corrientes de las entidades locales es la siguiente:

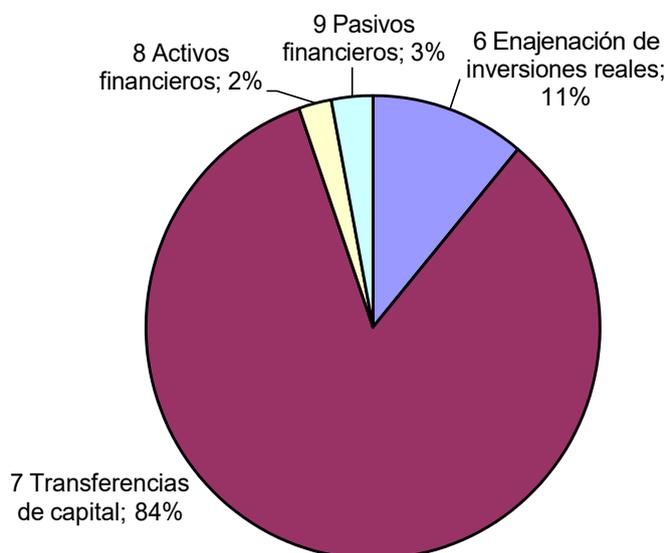


Se comprueba el gran peso en la financiación municipal de la contribución territorial o el IAE, así como los ingresos provenientes de la Hacienda Foral, que suponen el 43 % de los ingresos corrientes.

Por otra parte, en cuanto a la financiación del gasto no corriente, las transferencias de la Comunidad Foral tienen una gran relevancia:



DISTRIBUCION INGRESOS DE CAPITAL Y FINANCIEROS



Por lo tanto, la bajada de la recaudación global de tributos en Navarra tendría una afeción importante para las entidades locales.

Por otra parte, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Foral 4/2019 establece:

3. En todo caso la determinación concreta del porcentaje reseñado se establecerá inicialmente partiendo de la suma total que en el presupuesto correspondiente al año 2018 corresponda percibir por las entidades locales de Navarra por transferencias corrientes, transferencias de capital y de las transferencias finalistas establecidas en cada uno de los departamentos.

Ese porcentaje inicial se modificará al alza o a la baja en función del reparto competencial que se determine en las modificaciones legislativas posteriores a la entrada en vigor de esta ley foral de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior.

En el cálculo del porcentaje se incluyen además de las transferencias corrientes y de capital, el resto de subvenciones finalistas, tanto de gasto corriente como de capital, de todos los departamentos del Gobierno.

Esto que en un primer momento puede suponer el mantenimiento de los importes transferidos a las entidades locales desde cualquier departamento, puede derivar en el



tiempo en un problema para la cuantía del Fondo de Transferencias Corrientes, de carácter incondicionado o no finalista.

Esto es así porque en la práctica el porcentaje pasa a definir la financiación global del Gobierno a las entidades locales, siendo a la vez el mínimo y el máximo de la misma. De esta manera, los importes que adicionalmente se vienen incorporando en los presupuestos de los distintos departamentos, como los incrementos experimentados en la financiación de los servicios sociales, déficit de montepío, del transporte urbano comarcal, u otros de carácter finalista, implicarían la reducción de la financiación no finalista, es decir el Fondo General de Transferencias Corrientes.

En el caso de las inversiones aún sería mayor el problema ya que las mismas no son recurrentes. En situaciones de crisis agudas, como la generada por la actual pandemia, aún sería más notable este efecto, de manera que haría mucho más difícil la aprobación de las medidas adoptadas sin que se resintiera la financiación no finalista municipal.

Ninguno de los otros sistemas de participación en los tributos de la hacienda del Estado o de las haciendas de las diputaciones vascas tienen en cuenta las subvenciones finalistas para el cálculo del porcentaje de participación de los mismos.

Por último, cabe reseñar la dificultad añadida de definir la base sobre la que se aplicaría el porcentaje, compuesta principalmente por el impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre el valor añadido, por su diversidad.

Una cuantía fija con un sistema de evolución temporal

Para conseguir el mismo objetivo de la estabilidad en la financiación municipal se propone la sustitución del porcentaje fijo descrito por la aprobación de una cuantía fija en el artículo 123 de la Ley Foral, tanto para el Fondo de Transferencias Corrientes como para el Fondo de Transferencias de Capital.

Este ha sido el mecanismo tradicional para la fijación de dichas cuantías, sólo que se han regulado a través de leyes específicas y por un periodo de tiempo concreto. Al quedar recogidos estos importes en la Ley Foral de Haciendas Locales se dota a los mismos de una mayor continuidad en el tiempo y una mayor estabilidad.

En lo que respecta al Fondo de Transferencias Corrientes, se prevé que la consignación inicial se actualice cada año con la evolución del Índice de Precios al Consumo interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior más dos puntos porcentuales. Este criterio se ha utilizado mayoritariamente a lo largo de los últimos 20 años.

Para el Fondo de Transferencias de Capital se mantiene la cuantía inicial para los años sucesivos, lo que supone una clara mejora en la estabilidad de la financiación municipal.

De esta manera, los fondos tienen una evolución más lineal, sin los altibajos propios de la utilización del mecanismo del porcentaje y sin los problemas derivados del mismo en los



casos de menor recaudación descritos. La Hacienda Foral ejercerá de estabilizador de los Fondos al garantizar la continuidad de los mismos.

Esto no supone ninguna novedad en lo que ha sido históricamente la evolución del Fondo de Transferencias Corrientes en relación con los ingresos tributarios de la Hacienda Foral.

La evolución de ambos Fondos desde 1997 es la siguiente:

AÑO	Fondo General	Capitalidad	FNMC	Corporativos	Montepío	Fondo Capital
1997	78.066.664	10.818.218	135.829			34.708.450
1998	92.943.301	11.878.271	138.233			32.550.820
1999	100.048.081	12.139.597	141.839			33.151.830
2000	102.648.781	12.455.375	145.445			36.183.080
2001	106.973.285	12.853.792	180.304			42.348.880
2002	112.856.832	13.560.750	190.220			46.560.293
2003	119.063.959	14.306.591	200.682	884.282		46.393.328
2004	124.779.029	14.993.307	260.315	2.847.402		51.838.360
2005	130.269.306	15.653.013	297.410	4.311.773		52.161.428
2006	137.155.219	16.466.970	312.875	4.171.138		54.773.428
2007	145.224.153	17.422.054	331.022	4.299.133		54.773.428
2008	150.791.495	20.618.936	344.263	4.839.491		54.773.428
2009	161.251.719	22.021.024	367.673	4.962.175		56.197.537
2010	162.269.106	22.175.171	370.247	5.108.285		57.602.474
2011	163.452.012	22.329.391	372.821	5.225.961		59.042.536
2012	164.480.533	22.470.544	375.178	5.126.326		60.518.599
2013	168.058.331	22.942.425	383.057	5.196.519		0
2014	171.474.537	23.401.274	390.718	5.241.214		0
2015	171.474.537	23.401.274	390.718	5.246.928		0
2016	174.732.553	23.845.898	398.142	5.440.807		0
2017	177.004.077	24.155.895	403.318	5.462.889		20.000.000
2018	182.792.759	24.663.169	411.788	5.566.561	5.529.138	40.000.000
2019	191.325.888	25.526.380	426.201	5.768.659	5.903.409	40.000.000
2020	197.384.777	26.036.907	434.725	6.063.235	6.436.765	0
2021	200.276.495	26.115.018	436.029	6.118.300	7.000.000	0



Si lo agrupamos y comparamos con los ingresos tributarios de los Capítulos I y II de la Hacienda Foral, descontada la aportación al Estado:

AÑO	IPC	FTC	FTK	FTC+FTK	C.1y2 - Estado
1997	2,5%	89.020.711	34.708.450	123.729.161	1.300.987.433
1998	1,4%	104.959.804	32.550.820	137.510.624	1.533.574.039
1999	3,3%	112.329.517	33.151.830	145.481.347	1.549.031.289
2000	4,1%	115.249.600	36.183.080	151.432.680	1.733.580.097
2001	2,7%	120.007.380	42.348.880	162.356.260	1.697.295.091
2002	4,0%	126.607.802	46.560.293	173.168.095	1.923.391.897
2003	2,8%	134.455.514	46.393.328	180.848.842	1.962.469.600
2004	3,3%	142.880.053	51.838.360	194.718.413	2.034.660.034
2005	3,7%	150.531.501	52.161.428	202.692.929	2.577.472.886
2006	2,1%	158.106.202	54.773.428	212.879.630	2.982.151.729
2007	4,2%	167.276.362	54.773.428	222.049.790	3.264.855.222
2008	1,2%	176.594.185	54.773.428	231.367.613	2.939.431.797
2009	0,5%	188.602.591	56.197.537	244.800.128	2.793.338.470
2010	2,8%	189.922.809	57.602.474	247.525.283	2.752.097.170
2011	2,6%	191.380.185	59.042.536	250.422.721	2.760.434.170
2012	2,7%	192.452.581	60.518.599	252.971.180	2.545.395.020
2013	0,0%	196.580.332	0	196.580.332	2.373.309.154
2014	-1,2%	200.507.743	0	200.507.743	2.458.647.999
2015	-0,1%	200.513.457	0	200.513.457	2.518.714.628
2016	1,8%	204.417.400	0	204.417.400	2.686.194.360
2017	0,6%	207.026.179	20.000.000	227.026.179	3.149.228.805
2018	1,3%	218.963.415	40.000.000	258.963.415	3.080.366.405
2019	1,3%	228.950.537	40.000.000	268.950.537	3.388.070.214
2020	-0,6%	236.356.409	0	236.356.409	3.109.232.779
2021		239.945.842	0	239.945.842	3.222.797.000

La evolución acumulada de las magnitudes es la siguiente

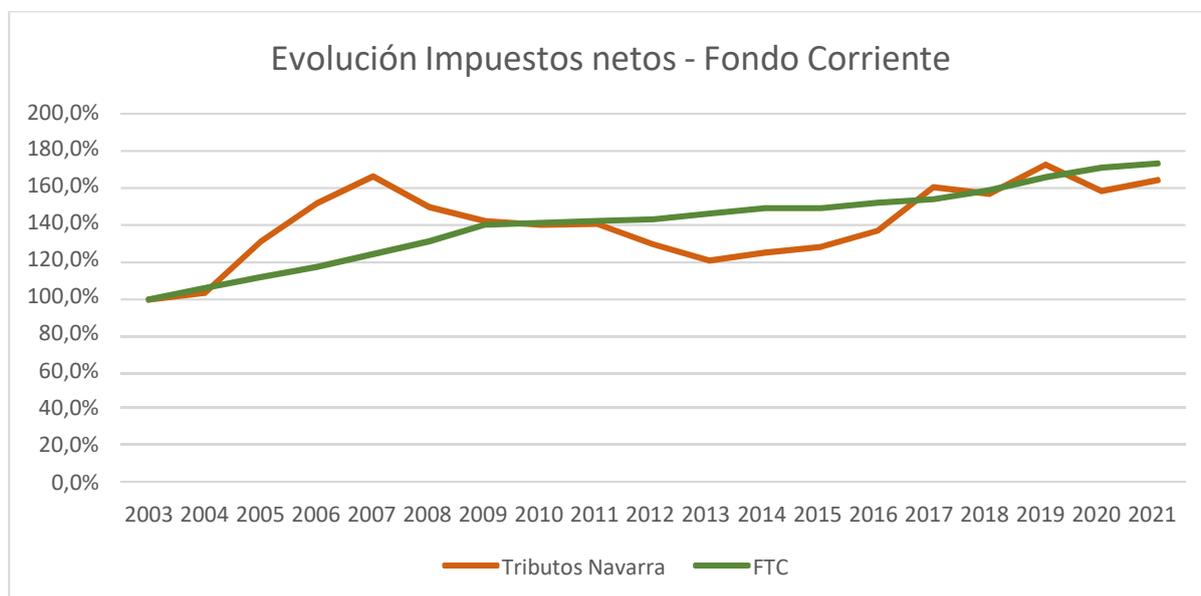
AÑO	Tributos Navarra	FTC	FTC+FTK
1997	acumulado	acumulado	acumulado
1998	117,9%	117,9%	111,1%
1999	119,1%	126,2%	117,6%
2000	133,3%	129,5%	122,4%
2001	130,5%	134,8%	131,2%
2002	147,8%	142,2%	140,0%



2003	150,8%	151,0%	146,2%
2004	156,4%	160,5%	157,4%
2005	198,1%	169,1%	163,8%
2006	229,2%	177,6%	172,1%
2007	251,0%	187,9%	179,5%
2008	225,9%	198,4%	187,0%
2009	214,7%	211,9%	197,9%
2010	211,5%	213,3%	200,1%
2011	212,2%	215,0%	202,4%
2012	195,7%	216,2%	204,5%
2013	182,4%	220,8%	158,9%
2014	189,0%	225,2%	162,1%
2015	193,6%	225,2%	162,1%
2016	206,5%	229,6%	165,2%
2017	242,1%	232,6%	183,5%
2018	236,8%	246,0%	209,3%
2019	260,4%	257,2%	217,4%
2020	239,0%	265,5%	191,0%
2021	247,7%	269,5%	193,9%

Se comprueba que la evolución porcentual acumulada hasta 2019 del Fondo de Transferencias Corrientes es muy similar a la evolución de los ingresos tributarios descontada la aportación del Estado, por lo que el criterio de que la evolución se realice con el IPC más dos puntos porcentuales se muestra equivalente al porcentaje en la serie histórica.

El gráfico de la evolución acumulada nos muestra resultados similares:

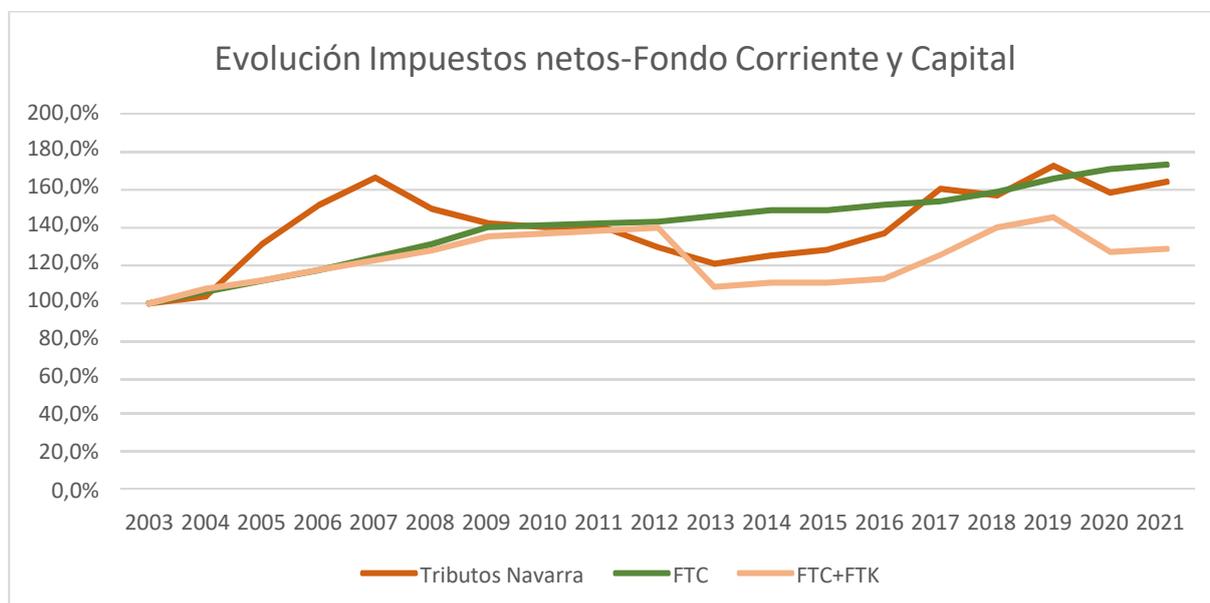


Los años de mayor crecimiento de la economía, 2003 a 2008, la recaudación de la Hacienda Foral subió proporcionalmente más que lo que lo hizo el Fondo Corriente, lo que hizo que las entidades locales no participaran de dicho efecto. Sin embargo, la crisis posterior de 2011 supuso una rebaja importante de los ingresos tributarios hasta 2017 que tampoco se trasladó a las entidades locales, ya que se mantuvo el importe global del Fondo Corriente con ligeros incrementos.

Posteriormente, hasta 2019 la evolución es similar para ambas magnitudes. Los años 2020 y 2021 están muy afectados por los efectos del Covid, por lo que no son una referencia significativa.

Este análisis cambia cuando se introduce la evolución del Fondo de Capital, materializado históricamente en Planes de Inversiones Locales, generalmente de carácter trienal. Las cantidades han sido muy variadas, con periodos de ausencia en los años 2013 a 2016 por los efectos de la crisis y 2020-2021 por la ausencia de norma reguladora.

La evolución global del Fondo de Participación, incluyendo el de Capital es la siguiente:



La falta de continuidad en la financiación destinada a inversiones provoca la separación con la evolución de los tributos. Por lo tanto, la fijación de las cuantías de los Fondos de Transferencias Corrientes y de Capital en el artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales solucionará la situación actual.

Por último, cabe señalar que en mayo de 2021 se presentó en el Senado las conclusiones del Comité de Expertos para la reforma de la financiación local estatal, en el que informaba que ante la falta de iniciativa después de cuatro años de trabajos, entre sus propuestas figura:

7. En materia de transferencias parece necesario terminar con la dualidad existente en el reparto de la PIE, dadas las disfunciones e inequidades manifiestas que ha venido agravando la gestión del modelo de participación territorializada en impuestos concretos. La propuesta específica en este caso sería sustituir el modelo presente por una generalización del modelo de variables, esto es, distribuir un fondo negociado sobre la base de una cuantía inicial que evolucione con una variable no discrecional (PIB, ingresos tributarios del Estado o una combinación de ambas), con criterios basados en variables de necesidad (población en todo caso) y capacidad fiscal. El modelo concreto podría diferir en detalles entre los tres tipos de municipios propuestos.

La propuesta de la Ley Foral está en bastante consonancia con la del Comité de Expertos, ya que proponen abandonar el sistema de participación a través de un porcentaje para pasar a una cuantía inicial que evolucione con una variable no discrecional, como puede ser el PIB. En Navarra hemos adoptado este modelo, solo que utilizando como variable no discrecional el IPC.



3.-DESCRIPCION Y ESTIMACIÓN DEL GASTO

En el caso del Fondo de Transferencias Corrientes la estimación del gasto es de 257.859.026 euros. Esta cifra es la resultante de aplicar, inicialmente, al importe correspondiente a 2021 (240 millones) un incremento del Índice de Precios al Consumo interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio (3,2%) más dos puntos porcentuales. A su vez se adiciona el importe de la partida del Departamento de Educación para subvencionar los municipios con concentraciones escolares por los alumnos transportados (1 millón de euros), así como una cuantía fruto del acuerdo político, dando como resultado el importe citado.

Dicha cuantía evolucionará anualmente con el Índice de Precios al Consumo interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio más dos puntos porcentuales, importe que deberán contemplar los Presupuestos Generales respectivos.

El Fondo de Transferencias de Capital asciende a 30 millones de euros, cuantía que recogerán anualmente los Presupuestos Generales de Navarra.

Se trata de una herramienta de cooperación entre el Gobierno de Navarra y las entidades locales cuya finalidad principal es la de garantizar la cobertura y la mejora y calidad, en todo el ámbito de la Comunidad Foral, de los servicios municipales obligatorios, con el fin último de corregir los desequilibrios territoriales todavía existentes en Navarra.

El Fondo de Transferencias de Capital debe garantizar a las entidades locales los recursos suficientes para mejorar sus infraestructuras y servicios, y con ello la calidad de vida de sus habitantes.

Para garantizar dichos recursos, su dotación anual de 30 millones de euros. se basa en los siguientes fundamentos:

1. Cumplimiento de las directrices del Plan Director del ciclo integral del agua de uso urbano en Navarra 2019-2030
 - Los principales objetivos del Plan Director del Ciclo Integral del Agua de uso urbano 2019-2030 en relación con el abastecimiento, son dotar a la totalidad de Navarra de un abastecimiento de buena calidad de agua bruta y de fuentes diversificadas para aumentar la resiliencia frente a eventos relacionados con el cambio climático, y gestionar la demanda en abastecimiento basándose en la reducción de la misma y la mejora de la eficiencia del uso.
 - Para cumplir estos objetivos, se han programado las líneas de inversiones en infraestructuras.
 - Para el periodo 2019-2024, se plantean mejoras en las infraestructuras en alta por un importe de 71 M€.



- Dentro del Plan Director del Ciclo Integral del Agua de uso urbano 2019-2030, se incluyen líneas de acción para mejoras de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento en baja. Las actuaciones en las redes urbanas para el periodo 2019-2024, suponen un por importe de 70 M€
2. Cumplimiento del Plan de Residuos de Navarra.
- El Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 es el instrumento básico de la política de prevención y gestión de residuos en la Comunidad Foral. Contiene el Programa de Prevención y el Plan de Gestión para los residuos generados y gestionados en la Comunidad Foral de Navarra durante el periodo 2017-2027.
 - De acuerdo con la información que aporta el plan sobre los criterios de ubicación para la identificación del emplazamiento y sobre la capacidad de las futuras instalaciones de eliminación o las principales instalaciones de valorización, se plantean actuaciones con una inversión de 15 M€ para los próximos 6 años.
3. Ejecución real del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.
- La ejecución real de inversiones destinadas a redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales y pavimentaciones, incluyendo las ejecutadas con cargo al Plan de inversiones financieramente sostenibles, ha sido de 8 M€/año considerando el periodo 2017-2021.
 - La ejecución real de inversiones destinadas a la adaptación de dotaciones municipales, incluyendo las ejecutadas con cargo al Plan de inversiones financieramente sostenibles, ha sido de 1,1 M€/año considerando el periodo 2017-2021.
4. Actualización de las inversiones financiables para hacer frente a las demandas de las entidades locales:
- Inclusión de la urbanización de travesías. Se estima urgente destinar al menos 1 M€ anual a este tipo de infraestructuras.
 - Ampliación de los supuestos de financiación de las pavimentaciones a ejecutar sin redes de abastecimiento y saneamiento, principalmente debido a problemas de accesibilidad.
 - Ejecución de nuevos edificios y ampliación de los supuestos financiables en el apartado de dotaciones, lo que incrementaría el importe anual hasta 2 M€/año.
5. Otras necesidades detectadas en las entidades locales:
- En base a encuestas realizadas y el análisis de información recogida de diferentes planes y convocatorias, se constata una gran heterogeneidad en las necesidades de inversión de las entidades locales. Por ello, dentro del importe total del Fondo, se



reservará una cantidad anual de 9 M€ para que las entidades locales puedan disponer de una cuantía fija para mejorar sus servicios e infraestructuras.

En cuanto a la aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) efectuada por la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales, que estableció un nuevo supuesto de exención para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, se fija para el año 2022, en 13.900.000 euros

La fijación del importe y la distribución y evolución de dicha aportación no se rige por el sistema general del Fondo de Transferencias corrientes, puesto que no forma parte del mismo, sino que se determinará anualmente por el Departamento de Economía y Hacienda, a partir de los datos del Registro del Impuesto sobre actividades económicas, correspondientes al periodo impositivo anterior. Dicha cuantía es la que recogerán anualmente los Presupuestos Generales de Navarra.

4.- VIABILIDAD FUTURA CON LA PROPUESTA E IMPACTO ESPERADO

El impacto esperado es dotar a las entidades locales de los recursos suficientes para poder desempeñar las funciones y prestar los servicios al ciudadano que la normativa le atribuye dentro de su marco competencial, en régimen de autonomía y suficiencia financiera.

Además, pretende un reparto más equitativo de la financiación del déficit de Montepío, compensando las diferencias de reparto entre ayuntamientos provocadas por la situación del personal municipal (activo o pasivo), así como hacerlo sostenible en el tiempo.

5.- RELACION DE LA PROPUESTA CON LOS MEDIOS PROPIOS

La gestión, control y seguimiento de la Ley del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para el ejercicio presupuestario de 2022 se llevará a cabo por el personal adscrito a la Sección de Gestión Económico-Financiera de la Dirección General de Administración Local y Despoblación del Departamento de Cohesión Territorial, contando los medios humanos suficientes para tal finalidad.

Pamplona a la fecha de la firma.

El Director del Servicio de Gestión y
Cooperación Económica

Fecha:
2021.11.
08
13:50:50
+01'00'